



*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "La Colonia", n.º 10C10155-40, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2010060548)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de recurso de la Sección C) denominado "La Colonia", n.º 10C10155-40, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 123, de fecha 29 de junio de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de recurso de la Sección C) denominado "La Colonia", n.º 10C10155-40, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la sección C) denominado "La Colonia" n.º 10C10155-40, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento de las corneanas.
- 1.3. La zona de explotación se realizará en el polígono 26, parcela 7, del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). El frente de explotación se ubicará en el punto definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29):

COORDENADA X	COORDENADA Y
648.395	4.367.860

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 25 metros a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

La escombrera se localizará exclusivamente en el entorno de las siguientes coordenadas UTM (Huso 29):

COORDENADA X	COORDENADA Y
648.497	4.368.079

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y preferiblemente progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de extracción será 10.667 m<sup>3</sup> anuales, ocupando una superficie aproximada de 2 ha.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de diez años prorrogables.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará a través de un camino, vía pecuaria Colada del Carrascal, que parte de Valencia de Alcántara en dirección Norte y que transcurre paralelamente a la línea de ferrocarril. A unos 4 km se llega a la parcela a la que se accederá directamente desde el camino asfaltado indicado anteriormente.

En ningún caso podrán utilizarse otros accesos a la parcela, ni circulará maquinaria por los caminos de tierra del municipio. En caso de necesitar un tratamiento secundario de este material se realizará exclusivamente en el polígono industrial del municipio. En ningún caso podrán utilizarse las instalaciones de transformado ubicadas en el polígono 26, parcela 29 del término municipal de Valencia de Alcántara, con el fin de no aumentar la circulación de maquinaria pesada por el camino del cementerio ni por el resto de caminos que conducen hasta la mencionada ubicación.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se

produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos, salvo los necesarios dentro de la propia explotación.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Vías pecuarias: al afectar a una vía pecuaria, las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: con objeto de proteger las zonas de pastos ganaderos en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar a los mismos y su uso ganadero. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas en la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recogen en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: según el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio señala que las instalaciones se pretenden ubicar en Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Forestal y No Urbanizable Genérico. Según las Normas Subsidiarias vigentes del Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, dicho uso está permitido y puede entenderse como compatible con el régimen de protección.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la escombrera. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: el mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, no deberá superar los cinco metros. Se instalará perimetralmente en las áreas colindantes a los caminos y a la carretera un apantallamiento vegetal, mediante la plantación de encinas, alcornos y olivos. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afeción a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 13 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afeción, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la recuperación del uso ganadero del suelo. La restauración deberá ser realizada, preferentemente, de forma progresiva, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. Se procederá a un relleno parcial del hueco de explotación para reducir la pendiente del talud y se procederá a la eliminación de los bancales mediante el perfilado de los taludes y extendido de tierra vegetal. Los taludes, una vez restaurados, presentarán pendientes estables e inferiores a 30°. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y los taludes serán cubiertos de tierra vegetal y sembrados con herbáceas (gramíneas y leguminosas). También se recuperará con especies arbustivas y con leñosas que se observan en la zona.

- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Revegetación de la escombrera.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

### 3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.



Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 1 de marzo de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, INLEMAR COMPAÑÍA DE GRANITOS, S.A., con domicilio social en C/ Chile, 10, Edif. Madrid 92, oficina 003 y CIF A-82701764, ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo a la nueva propuesta de designación de la concesión de explotación derivada "La Colonia", con expediente n.º 10C10155-40, ubicada en el paraje denominado "La Colonia", en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), en la parcela 7 del polígono 26, emplazada aproximadamente 4 km al noroeste de la población de Valencia de Alcántara.

Las coordenadas de inicio del frente son X: 648.395; Y: 4.367.860 (Huso 29). El acceso a la zona de explotación se realizará por un camino que sale desde la localidad de Valencia de Alcántara hacia el norte y discurre paralelo a la vía del ferrocarril, tomando un camino secundario (Camino del Paleta), que sale en dirección oeste a unos 3,5 km.



El proyecto consistirá en la apertura de una cantera de rocas ornamentales (corneanas). La explotación será a cielo abierto y se realizará siguiendo el método finlandés. Se ha proyectado el límite de excavación a una profundidad máxima de 25 metros. Los bancos serán de 4 metros de altura, con bermas de 8 metros de fondo. Se prevé que la escombrera se emplace lo más cercana posible al frente de explotación. Se proyecta que los taludes de la escombrera presenten una inclinación de 45° y 20° la rampa de acceso. También se proyecta la realización de una zanja perimetral para la recogida del agua.

La superficie de ocupación estimada es dos hectáreas. El programa de trabajo se pretende que siga estos puntos: apertura y acondicionamiento de los accesos; montaje de la caseta de almacén y servicios; trabajos de desbroce, formación de los primeros tajos y apertura de la escombrera; corte para la apertura de frentes y bancos. El personal empleado es un técnico de minas, un encargado artillero, un palista y tres barrenistas.

La producción anual bruta sería de 10.667 m<sup>3</sup>/año, con un rendimiento esperable del 15% se producirá un volumen de estéril de 9.067 m<sup>3</sup>/año que se acumularán en la escombrera. El periodo estimado de ejecución es de 30 años.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes”: se expone el motivo del proyecto de explotación presentado.
- “Introducción”: se indica el motivo del documento de estudio de impacto ambiental.
- “Legislación”: se señalan los documentos legislativos, de ámbito tanto comunitario como nacional y regional, que se han tenido en cuenta.
- “Objeto del proyecto”: se indica la finalidad última del estudio de impacto ambiental.
- “Situación geográfica”: se indica la localización del punto de apertura del frente de extracción y del perímetro de ocupación de la concesión.
- “Descripción del proyecto”: se describe el fin al que se pretende destinar la cantera y el sistema de explotación y programa de trabajo; el sistema de explotación es el denominado método finlandés; también se enumera el personal y maquinaria que se pretende emplear en la explotación.
- “Inventario ambiental”: se hace una breve descripción del medio en el entorno del frente de explotación proyectado; en concreto, al medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), al medio biológico (flora y fauna) y a las características socioeconómicas.
- “Identificación, descripción y valoración de impactos”: se identifican y describen los impactos en cuanto a los efectos que pueden producirse sobre la atmósfera, los usos del suelo, el agua, la flora y la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico; posteriormente, se da una valoración individual de cada uno de los impactos sobre los elementos antes mencionados.





- “Medidas protectoras y correctoras”: se establecen dos conjuntos de medidas correctoras, unas de carácter general y otras más específicas. Entre las de carácter general se encuentran: la preparación del terreno, el cuidado de las aguas de limpieza, la protección de la calidad del paisaje y de los márgenes de la red de drenaje y el tratamiento de aceites usados. Entre las de carácter específico se mencionan: medidas contra la contaminación atmosférica (el riego periódico de las pistas y zonas de tránsito de vehículos y maquinaria, un mantenimiento óptimo y preventivo de la maquinaria para minimizar la emisión de gases y ruidos innecesarios, la incorporación de captadores de polvo a los banqueadores y la instalación de barreras acústicas tanto artificiales como vegetales), medidas contra la contaminación del agua (acondicionamiento e impermeabilización de la zona de aparcamiento y parque de maquinaria, la recogida de todo tipo de residuos durante el periodo de funcionamiento, el traslado de los residuos sólidos a vertederos autorizados y los aceites usados serán retirados por un gestor autorizado, la revegetación de los taludes inmediatamente después de ser abandonados y el mantenimiento en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación), medidas correctoras de los impactos paisajísticos (se minimizará el impacto visual si fuera necesario colocando pantallas arbóreas en el perímetro de la explotación, se señalizará y vallará toda la zona de actuación y no se ocuparán servidumbres salvo autorización del organismo competente, la escombrera se situará en la cota más baja que sea posible y se diseñará su morfología de forma que sea fácilmente revegetada, esta revegetación se realizará por fases de manera que se vayan dejando taludes definitivos a medida que se recrece toda la estructura, se acopiarán los suelos edáficos en cordones perimetrales y se procurará el mantenimiento de su capacidad germinativa).
- “Plan de restauración”: en el plan de restauración se describe el proceso de terraplenado y revegetación que se prevé acometer. También describe el calendario de ejecución y el plan de vigilancia, en los cuales se indica que la restauración se acometerá con el personal y la maquinaria propia de la empresa al mismo tiempo que las etapas operativas de explotación de la cantera, y que una vez finalizada se procederá a la restauración definitiva de la zona mediante la clausura de la escombrera y el hueco de la extracción. Se hace referencia a la imposibilidad de establecer un calendario definitivo de restauración por estar este tipo de explotación sujeto a diversas incidencias pero se establece un lapso orientativo de duración de los trabajos de cinco meses desde el cese de la actividad. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte de la empresa que efectúe las labores de explotación, de revisar de forma periódica, hasta los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración anteriormente definidos. El coste de las medidas protectoras y correctoras se desglosa en cinco partidas distintas (desbroce; remodelación de taludes y terraplenado; siembra en acopios con semillas de gramíneas; abono e imprevistos). Así, para la restauración prevista el presupuesto asciende a un total de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (9.230 €).